

Resolución General N° 15/2016
Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que se considera oportuno adecuar y ordenar las disposiciones referidas a préstamos.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo II “Reglamentación Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de un importe equivalente a seis haberes de jubilación ordinaria, categoría A.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

Artículo 3: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

En los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.

Considerando como antigüedad en la afiliación para la determinación de los montos máximos prestables, la suma total de los períodos ininterrumpidos o no, en los cuales el profesional estuvo afiliado a la Caja.

Para acceder a los créditos a sola firma, se valorará el cumplimiento en el pago de las obligaciones con la Caja y el Consejo en los últimos años (pago de aportes, préstamos, etc.).

Artículo 4: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos**

Personales” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos Personales a Sola Firma y con Garantía podrán ser cancelados hasta en sesenta (60) cuotas mensuales.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos novecientos mil (\$900.000), lo que fuere inferior. En todos los casos deberá acreditarse que el destino de los fondos será la adquisición o construcción de inmueble. Solo se otorgarán ampliaciones de los créditos hipotecarios vigentes –aunque hayan sido otorgados bajo la línea destino libre- cuando el solicitante acredite que los nuevos importes a liquidar tendrán por destino la adquisición o construcción de inmueble.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 3: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, estableciendo una única tasa variable, para los distintos plazos.

Artículo 7: Incorpórese el inc. e) al final del artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“e) Para los **Créditos Hipotecarios** solicitados a partir del 18.08.2016, con destino a la adquisición o construcción del **Primer Hogar u Oficina**, fíjese la tasa de interés variable en un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Artículo 8: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo XI “Reglamentación Préstamos Prendarios”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes topes: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000), lo que fuere inferior.

Artículo 9: Establécese la vigencia de la presente a partir del 18 de agosto de 2016.

Artículo 10: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 18 de agosto de 2016